



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210037200  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO, recibida electrónicamente el 18 de junio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de junio de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210037200  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial, presenta proceso Ejecutivo contra el señor JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO, donde la pretensión estriba en la suma de cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$44.377.988), derivado del pagaré No. 7700088664. (fls. 6 - 12 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JAVIER RODRÍGUEZ BOLAÑO, por concepto de capital, la suma de cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$44.377.988), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses causados desde el 8 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**TERCERO:** Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

**CUARTO:** Reconózcase personería jurídica al doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.449.856 expedida en Bogotá, Cundinamarca y la T.P. No. 325.474 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32cfd4b7368f258942f5525aca0adc970addacf6c99219eb3b2b218f547db7e5**

Documento generado en 23/06/2021 06:36:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**